



Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 865 /16-17



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

### L E Y

**Artículo 1º:** Modifícase el artículo 19 de la Ley 12.154 (Capítulo III- Foros Municipales de Seguridad), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 19: Créase un Foro Municipal de Seguridad, en el ámbito territorial de cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, que gozará de Personería Jurídica Pública no Estatal para el ejercicio de sus cometidos, y su constitución será convalidada por la normativa municipal correspondiente".**

**Artículo 2º:** Modifícase el artículo 20 de la Ley 12.154 (Capítulo III- Foros Municipales de Seguridad), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 20.- Los Foros Municipales de Seguridad estarán integrados por el titular del Departamento Ejecutivo del Municipio o un representante designado por éste, miembros del Departamento Deliberativo del Municipio conforme a criterios de proporcionalidad en la representación partidaria, y asimismo representantes de organizaciones o entidades comunitarias, instituciones religiosas u organizaciones no gubernamentales de la ciudad, que acrediten calidad de entidad de bien público o personería jurídica.**

El Municipio confeccionará un registro de entidades comunitarias y sectoriales con actuación en su jurisdicción, debiendo asegurarse la genuina representatividad de aquéllas y la viabilidad funcional y deliberativa del Foro.

Los Foros Municipales de Seguridad se organizarán y funcionarán según criterios de flexibilidad y operatividad, **no obstante su constitución respetara como número máximo el número de representantes en la integración del Concejo Deliberante del Partido".**

**Artículo 3º:** Incorporase nuevo inciso i) del artículo 21 a la Ley 12.154 (Capítulo III- Foros Municipales de Seguridad), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Inc. i) Realizar las denuncias colectivas o individuales que resulten del conocimiento de hechos delictivos en jurisdicción de su distrito, y podrán ejercer todas las acciones que el Código Procesal Penal atribuye al particular damnificado."**

**Artículo 4º:** Modifícase el artículo 22 de la Ley 12.154 (Capítulo III- Foros Municipales de Seguridad), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 22.- En todos los casos las convocatorias al Foro Municipal de Seguridad, deberán publicitarse adecuadamente y sesionarán con los presentes, no existiendo quórum mínimo, y solo para el supuesto contemplado en el inciso i) del artículo 21 se requerirá mayoría absoluta de sus miembros".**

**Artículo 5º:** Suprímase párrafo final del artículo 23 de la Ley 12.154 (Capítulo III- Foros Municipales de Seguridad, texto según Ley 12987), el que quedará redactado de la siguiente manera:

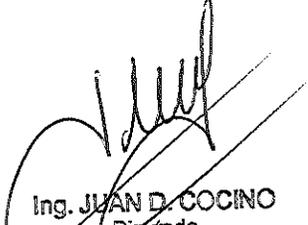


*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*



"ARTICULO 23.- En caso de que un determinado ámbito territorial de la Provincia resultara de interés para la política de Seguridad Provincial y no se encontrara implementado en el mismo la constitución del Foro Municipal de Seguridad, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires podrá a requerimiento del titular del ejecutivo municipal, convocarlo por sí con iguales procedimientos y objetivos que los indicados en la presente Ley.

**Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
Ing. JUAN D. COCINO  
Diputado  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



## FUNDAMENTOS

Existe amplia y plena coincidencia en la necesidad de contar en los tiempos que corren con un Programa de Estado en materia de Seguridad Ciudadana.

Obviamente nos estamos refiriendo a la participación del Municipio en un servicio, que si bien es competencia excluyente de la Provincia, se ha operado en los últimos años una escalada de derivación de la responsabilidad que resulta preocupante y que demuestra el fracaso de una política efectista, centralista y vacía de contenido.

En tiempo oportuno el Poder Ejecutivo provincial acudió a distintos andamiajes normativos –impuestos por la fuerza y no por el consenso- para “descentralizar” la responsabilidad del manejo funcional de la policía en nuestras comunas, y es así que en la actualidad conviven Municipios del interior de igual entidad poblacional con distinta estructura institucional de la fuerza (Policía Comunal, Policía Distrital y Policía Local), siendo poco alentadores los resultados.

Idéntica calificación merece las creaciones de las nuevas Departamentales –sin planificación alguna-, sin conocer los criterios prácticos para la toma de esta resolución por parte del Ministerio de Seguridad (consulta previa con autoridades de los distritos afectados, situación geográfica y accesibilidad vial entre los mismos, asignación presupuestaria y de personal, interacción con distintos departamentos Judiciales, etc), o la onerosa emergencia policial han demostrado un rotundo fracaso de la gestión provincial precedente.

**En este contexto, la vigencia de la Ley 12.154 de Seguridad Pública merece de una imperiosa reforma, toda vez que sus disposiciones tienen un fuerte contenido declamatorio o de principios en la materia pero que no han arrojado resultados favorables acorde a las expectativas oficiales.**

**Particularmente al abordar los institutos o figuras que tienen relación con organismos comunitarios y participativos, se percibe que tanto la integración o sus funciones fueron pensadas con un criterio de “laboratorio” hacia toda la provincia, y en realidad se imponen criterios prácticos para privilegiar el pleno funcionamiento de los mismos.**

Si bien el texto originario sufrió actualizaciones con las modificaciones introducidas por Leyes 12987, 13210 y 13482, el régimen normativo que guarda relación directa con los organismos comunitarios y por ende los Municipios no fue actualizado.-

Centralmente planteamos jerarquizar dándole operatividad y funcionalidad a los Foros Municipales de Seguridad, sobre la base de la legitimidad de una representación genuina con fundamento electivo e institucional, y con idéntico criterio abrir un canal de compromiso con las instituciones comunitarias de cada distrito; asimismo dotarlos de personería jurídica pública no estatal para el ejercicio de sus funciones, y que posteriormente sea necesaria la convalidación por la normativa municipal pertinente.

Bueno es reconocer que la actual administración provincial intento avanzar parcialmente en reformas de carácter similar a las propuestas, pero obviando a la capacidad autonómica de los Municipios, que deben articular los procedimientos de su intervención sin paternalismos ni centralismos de ningún tipo.

**Pensamos que estos nuevos desafíos deben ser afrontados por los Foros Municipales, que con una integración definida y mayorías especiales, podrán realizar las denuncias colectivas o individuales que resulten del conocimiento de hechos delictivos en jurisdicción de su distrito, y podrán ejercer todas las acciones que el Código Procesal Penal atribuye al particular damnificado.**

En esa inteligencia propiciamos una reforma integral al Capítulo III- Foros Municipales de Seguridad, Ley 12.154 –según texto Ley 12987-, persiguiendo fortalecer las facultades de éstos organismos y fomentar un verdadero compromiso



Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



comunitario; por ello no se concibe la persistencia en el texto normativo de "sancionar" a los Intendentes que no constituyan los Foros, siendo que su integración responde a un criterio equitativo con el otro Departamento, y por ende merecen la misma consideración en cuanto a la responsabilidad institucional.

Promovemos la generación de verdaderos "compromisos institucionales" para trabajar seriamente en materia de seguridad ciudadana, alejados de los golpes de efecto mediáticos y programas facilistas de escritorio.

No es mal ejercicio aprender de la fracasada experiencia de los '90, dónde tras la contratación de "especialistas caros e importados" que poco conocían de la política pública que se reformo, y genero por cierto trastornos como descreimiento comunitario en la principal fuerza de seguridad que tiene la Argentina.

Es necesario apelar a un compromiso de los vecinos en un trabajo en equipo junto con la policía y el Municipio, ampliando el concepto de seguridad más allá de la mera ausencia del delito y enmarcándolo en la búsqueda de mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Por otra parte, la cooperación planteada entre vecinos y las fuerzas de seguridad, que se extiende a trabajos conjuntos con la comunidad, actividades de capacitación de la población, e inclusive hasta recreativas, resulta novedosa pero debe ir acompañada de un programa racional de inclusión social.

Paralelamente se deben articular los procedimientos de control de la Policía de la Provincia a través de los Foros Municipales de Seguridad, los Concejo Deliberantes o los Departamento Ejecutivos de cada Distrito, y se debe exigir -mediante evaluación o calificación- a los responsables de la fuerza su certificado de antecedentes penales, declaración jurada, breve reseña de su foja de servicios y un programa de acción para la ciudad en dónde se desempeña.

**Es importante que los funcionarios policiales rindan una exposición sucinta de su actividad en el tiempo que se requiera, aportando antecedentes profesionales, estadística, mapa delictual del distrito, estrategia de seguridad, entre otras cuestiones de interés ciudadano.**

Sin duda estamos frente a un cúmulo de interrogantes y desafíos pendientes, frente a una comunidad bonaerense que seguramente prioriza el compromiso de sus funcionarios -y los que pretenden serlo -en materia de seguridad ciudadana, y en donde la falta de acción o de rectificación de políticas erráticas no son buenos consejeros.

Cabe destacar que esta iniciativa encuentra sustento en el precedente legislativo constituido por el proyecto presentado por el Diputado M.C Juan A. Gobbi (D-1946/07-08), siendo menester salvar con honestidad intelectual la autoría del mismo, con los aportes o modificaciones pertinentes.

Por las razones expuestas es que solicitamos de los Sres Legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.

Ing. JUAN D. COZINO  
Diputado  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.